



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintidós de septiembre de dos mil veinte

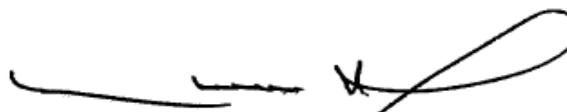
Providencia:	Interlocutorio N°
Tipo de Tramite:	Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado:	Luis Javier Ramírez Pareja
Radicado:	058373103001 2019 00084 00
Asunto:	Requiere O.R.I.P. Turbo

Vista la solicitud obrante a fl. 149 del expediente, observa el despacho que no es procedente librar la comisión para realizar la diligencia de secuestro en atención a lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., *“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo”*.

Lo anterior, aunque la abogada ejecutante indica que la medida de embargo le fue comunicada al Despacho el día 25 de febrero del presente año, lo cierto es que a fl. 146 la ORIP de Turbo, Antioquia, tan solo allegó el formato de calificación de la solicitud de registro del embargo decretado por el Despacho, sin embargo, no fue allegado el folio de M.I. N° 034-72201 en el que conste el total de las anotaciones y la medida de embargo allí registrada.

Por lo anterior, líbrese oficio a la ORIP de Turbo, Antioquia, para que se sirva remitir, con destino a este proceso, el Certificado de tradición y libertad N° 034-72201.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO Nº 051 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.**

**LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA**